

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Ingrid Schmelz

Demandada: Finanzamt Waldviertel

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Unabhängiger Finanzsenat, Außenstelle Wien — Validez de un pasaje literal contenido en los artículos 24, apartado 3, y 28 décimo de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54), en su versión modificada por la Directiva 92/111/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1992, que modifica la Directiva 77/388/CEE en materia del impuesto sobre el valor añadido y por la que se establecen medidas de simplificación (DO L 384, p. 47), así como de un pasaje literal contenido en el artículo 283, apartado 1, letra c), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1) — Régimen especial de las pequeñas empresas en materia de IVA que permite la franquicia del impuesto salvo para las entregas de bienes y las prestaciones de servicios realizadas por un sujeto pasivo que no esté establecido en el interior del país — Denegación de la franquicia del impuesto a un sujeto pasivo establecido en otro Estado miembro de la Unión Europea, en virtud de las disposiciones antes citadas — Compatibilidad de dicho régimen con los artículos 12 CE, 43 CE y 49 CE así como con los principios generales del Derecho comunitario — En caso de invalidez de los pasajes literales mencionados, interpretación del concepto de «volumen de operaciones anual» contenido, por una parte, en el artículo 24 de la Directiva 77/388/CEE, antes mencionada, y en el anexo XV, sección IX, Fiscalidad, número 2, letra c), del Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de Noruega, de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados en los que se basa la Unión Europea (DO 1994, C 241, p. 335), así como, por otra parte, en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE antes citada.

Fallo

- 1) El examen de las cuestiones prejudiciales no ha revelado ningún elemento que pueda afectar a la validez, en relación con el artículo 49 CE, de los artículos 24, apartado 3, y 28 décimo de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en su versión modificada por la Directiva 2006/18/CE del Consejo, de 14 de febrero de 2006, y del artículo 283, apartado 1, letra c), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.
- 2) Los artículos 24 y 24 bis de la Directiva 77/388, en su versión modificada por la Directiva 2006/18, y los artículos 284 a 287 de la Directiva 2006/112 deben interpretarse en el sentido de que el concepto de «volumen de operaciones anual» se refiere al volu-

men de operaciones realizado por una empresa durante un año en el Estado miembro en el que se halla establecida.

(¹) DO C 129, de 6.6.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 28 de octubre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal — Reino Unido) — Her Majesty's Commissioners of Revenue and Customs/Axa UK plc

(Asunto C-175/09) (¹)

(Sexta Directiva IVA — Exención — Artículo 13, parte B, letra d), número 3 — Operaciones relativas a pagos y giros — Cobro de créditos — Planes de pago para cuidados dentales — Servicios de recaudación y procesamiento de pagos por cuenta de los clientes de un prestador de servicios)

(2010/C 346/21)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Court of Appeal

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Her Majesty's Commissioners of Revenue and Customs

Demandada: Axa UK plc

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Court of Appeal — Interpretación del artículo 13, parte B, letra d), número 3, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 45) — Exenciones — Alcançe — Concepto de «servicios que tienen por efecto transmitir fondos e implicar modificaciones jurídicas y financieras» — Servicios de recaudación, procesamiento y cobro de los créditos de los clientes de un comerciante — Planes de pago para cuidados dentales.

Fallo

El artículo 13, parte B, letra d), número 3, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, debe ser interpretado en el sentido de que no está comprendida en el ámbito de aplicación de la exención del impuesto sobre el valor añadido prevista en esta disposición una prestación de servicios que consiste, en esencia, en solicitar al banco de un tercero la transferencia a través del sistema de «débito directo» de una suma debida por ese tercero al cliente del prestador de servicios a la cuenta de este, en

enviar al cliente una relación de las sumas recibidas, en ponerse en contacto con el tercero cuyo prestador de servicios no ha recibido el pago y, por último, en dar orden al banco del prestador de servicios para que transfiera los pagos recibidos, deducida la remuneración de ese prestador, a la cuenta bancaria del cliente.

(¹) DO C 153, de 4.7.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 28 de octubre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Volvo Car Germany GmbH/Autohof Weidensdorf GmbH

(Asunto C-203/09) (¹)

(«Directiva 86/653/CEE — Agentes comerciales independientes — Terminación del contrato de agencia por el empresario — Derecho del agente a una indemnización»)

(2010/C 346/22)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Volvo Car Germany GmbH

Demandada: Autohof Weidensdorf GmbH

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesgerichtshof — Interpretación del artículo 18, letra a), de la Directiva 86/653/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativa a la coordinación de los Derechos de los Estados miembros en lo referente a los agentes comerciales independientes (DO L 382, p. 17) — Terminación del contrato de agencia por el empresario — Derecho del agente a una indemnización — Normativa nacional que prevé la pérdida de ese derecho en caso de incumplimiento, por parte del agente, que justifique la terminación del contrato sin preaviso, aunque dicho incumplimiento se produzca entre la denuncia del contrato de agencia y la terminación de éste y aunque el empresario sólo haya tenido conocimiento del incumplimiento después de la expiración del contrato.

Fallo

El artículo 18, letra a), de la Directiva 86/653/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativa a la coordinación de los Derechos de los Estados miembros en lo referente a los agentes comerciales independientes, se opone a que se prive a un agente comercial independiente de su indemnización por clientela cuando el empresario descubre la existencia de un incumplimiento del agente comercial, que se ha producido después de la notificación de la resolución del

contrato mediando preaviso y antes de la expiración de éste, que podía justificar una resolución del contrato sin preaviso.

(¹) DO C 180, de 1.8.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 21 de octubre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Szombathelyi Városi Bíróság — Hungría) — Proceso penal contra Emil Eredics, Mária Vassné Sági

(Asunto C-205/09) (¹)

(Cooperación policial y judicial en materia penal — Decisión marco 2001/220/JAI — Estatuto de la víctima en el proceso penal — Concepto de «víctima» — Persona jurídica — Mediación penal en el marco del proceso penal — Disposiciones de desarrollo)

(2010/C 346/23)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Szombathelyi Városi Bíróság

Partes en el proceso principal

Emil Eredics, Mária Vassné Sági

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Szombathelyi Városi Bíróság — Interpretación del artículo 1, letra a), y del artículo 10 de la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal — Proceso penal en el que la víctima es una persona jurídica y la aplicación de la mediación penal está excluida por el Derecho nacional — Concepto de «víctima» de la Decisión marco — ¿Inclusión, a efectos de las disposiciones sobre la mediación penal, de las personas que no sean físicas? — Requisitos de aplicación de la mediación penal en el marco del proceso penal.

Fallo

- 1) Los artículos 1, letra a), y 10 de la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, deben interpretarse en el sentido de que el concepto de «víctima» no incluye a las personas jurídicas a efectos de impulsar la mediación en las causas penales a que se refiere dicho artículo 10, apartado 1.
- 2) El artículo 10 de la Decisión marco 2001/220 debe interpretarse en el sentido de que no obliga a los Estados miembros a permitir la mediación para todas las infracciones cuya conducta típica, definida por la normativa nacional, coincida en lo esencial con la de las infracciones para las que esta normativa sí prevé expresamente la mediación.

(¹) DO C 205, 29.8.2009.